

NOTA A DESPACHO. Popayán, 12 de julio de 2022. En la fecha paso a la Señora Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 706 del 16 de junio de 2022, fue notificado y publicado virtualmente en el estado electrónico No. 097 del 17/06/2022 de la Pagina web de la rama judicial, tal como consta. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Popayán, Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.822.

REF: Proceso Declaración de existencia de Unión marital de hecho.
Rad. 19001-31-10-001-2022-00191-00

Revisado el asunto que nos ocupa encuentra el Despacho que con Auto No. 706 del 16 de junio de 2022, notificado y publicado por estado electrónico No. 097 del 17 de junio del presente año, se declaró inadmisibile la demanda de la referencia, y concedió a la parte actora un término de cinco (5) días para corregir la misma, sin que lo propio se hiciera, por lo que se rechazará de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- Rechazar por no haberse corregido la DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL, DECLARACION DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, Y SE ORDENE LA LIQUIDACION DE ESTA ULTIMA, presentada a través de apoderado judicial, por la señora NINI ADRIANA LOPEZ MEDINA.

Segundo.- En firme esta providencia archívese el expediente. Efectúense las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI y expediente digital.

Tercero.- NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/LSCP.

Firmado Por:
Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee53c181560af21ba159a79983fee17889cd629e53e832ad504e7dd3fb274f3**

Documento generado en 14/07/2022 10:28:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>